



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
20 OCT 2025

HORA 14:04
ANEXO USB
RECIBE Gerby Castillo



Ocampo, Tam., a 06 de octubre de 2025

Oficio No.1205/2025.

Asunto: Se remite iniciativa de proyecto
De Decreto para autorización.

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera
Presidente de la Junta de Gobierno
Del Honorable Congreso del Estado.

El ayuntamiento de Ocampo, Tamaulipas, en su Décima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 04 de septiembre del año en curso, autorizó que el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que más adelante se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49 fracciones II y XIX del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, respetuosamente envío a esa Honorable Representación Popular, en archivo adjunto, la iniciativa de proyecto de decreto correspondiente, la cual incluye un anexo y una memoria USB que contiene el archivo digital en formato *Word* editable de la referida iniciativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE AYUNTAMIENTO 2024-2027

PRESIDENCIA

C.P. MELCHOR BUDARTH BAEZ, TAMAULIPAS

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROF. LEONARDO RINDA LOPEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
2024-2027
OCAMPO, TAMAULIPAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
OCAMPO TAMAULIPAS.
CALLE PEDRO J. MENDEZ ZONA CENTRO S/N
C.P. 87980

CONGRESO DEL ESTADO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.
CD. VICTORIA, TAM.
PRESENTE.

C.P. MELCHOR BUDARTH BAEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. PROFRA. ALMA DELIA ROSAS MALDONADO, SÍNDICO MUNICIPAL y C. PROFR. LEOBARDO PINEDA LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, todos del MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones I, III y IV y 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 58 fracción VII, 64 fracción IV, 130, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3.0 , 4.0 , 49 fracciones 11 y XIX, 53, 54, 55 y 60 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante esa Honorable Representación Popular a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante cual se autoriza al Municipio de Ocampo, Tamaulipas para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate, con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito o instituciones financieras que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del sistema financiero mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple, hasta por el monto, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en este se establecen; para que afecte como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos de las aportaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal; para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o bien, constituya, modifique o se adhiera a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, en cualquiera de los casos para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate, al tenor de lo siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Ocampo, Tamaulipas, es una comunidad con gran vocación productiva, riqueza natural y arraigo cultural. Sus localidades, mayoritariamente rurales y con dispersión geográfica, han sabido enfrentar los retos que implica la prestación de servicios básicos. En los últimos años se han concretado

avances importantes en infraestructura social y urbana, reflejo del compromiso del Ayuntamiento con la mejora constante de la calidad de vida de su población.

No obstante, aún persisten rezagos que limitan el acceso universal a agua potable, drenaje, electrificación, caminos rurales y vivienda digna, particularmente en las comunidades más alejadas. Atender estas necesidades de manera oportuna exige complementar los recursos ordinarios con instrumentos financieros responsables, que permitan acelerar la ejecución de obras prioritarias en beneficio de la población en mayor situación de vulnerabilidad.

El fundamento constitucional es claro. El artículo 115, fracciones I, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la base del municipio libre, la integración de los Ayuntamientos y la administración libre de su hacienda; mientras que el artículo 117, fracción VIII, faculta a los municipios a contratar empréstitos, siempre que cuenten con la autorización del Congreso Local.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 33, apartado A, fracción I, determina que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) deberán destinarse exclusivamente a obras y acciones sociales básicas en beneficio directo de población en pobreza extrema y localidades con alto o muy alto rezago social. A su vez, el artículo 50 faculta a los municipios para afectar dichos recursos como fuente de pago de financiamientos, siempre que exista autorización del Congreso y registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableciendo que esta afectación no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de los recursos anuales que correspondan al municipio por dicho fondo.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en sus artículos 58 fracción VII, 64 fracción IV, 130, 132 y 133, establece la facultad del Congreso para autorizar al municipio la contratación de financiamientos con cargo a sus ingresos federales. El Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, en sus artículos 3, 4, 49 fracciones II y XIX, 53, 54, 55 y 60, faculta al Ayuntamiento para promover iniciativas, gestionar recursos y celebrar actos jurídicos en beneficio de la colectividad. Por su parte, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado, en su artículo 93, regula el procedimiento legislativo correspondiente a estas solicitudes.

En materia de responsabilidad financiera, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en sus artículos 2 y 22, limita la contratación de financiamientos a proyectos de inversión pública productiva. A su vez, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, en su

artículo 13, fracciones III y IV, faculta expresamente a los municipios a formalizar contratos de crédito, así como a constituir, modificar o adherirse a fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, o bien celebrar mandatos especiales irrevocables, siempre con autorización del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, mediante exhorto aprobado el 17 de junio de 2025, invitó a los 43 municipios de la entidad a instrumentar planes de infraestructura a través de esquemas de financiamiento y/o adelanto de participaciones, señalando como posibles fuentes de garantía el Fondo General de Participaciones (FGP), el Fondo de Fomento Municipal (FFM) y el FAISMUN. Dicho exhorto constituye un respaldo institucional y político para que los municipios, entre ellos Ocampo, recurran a estas herramientas financieras en beneficio de la población.

En congruencia con lo anterior, es importante destacar que el Honorable Cabildo del Municipio de Ocampo, Tamaulipas, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de septiembre de 2025, ejerció sus facultades legales y aprobó, por mayoría de votos, autorizar al Presidente Municipal, para llevar a cabo las gestiones necesarias y contratar uno o varios financiamientos con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN).

Dicha autorización fue resultado de un proceso de deliberación democrática, en el que las y los integrantes del Cabildo valoraron la pertinencia de utilizar un mecanismo financiero como complemento a los recursos ordinarios, reconociendo que el monto planteado es proporcional a la capacidad de pago del municipio y que su aplicación se destinará exclusivamente a proyectos de inversión pública productiva en beneficio de la población con mayores rezagos. En este sentido, el Cabildo aprobó que la operación financiera se realice en la modalidad de crédito simple, a tasa fija, por un monto de hasta \$6,900,000.00 (Seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), estableciendo como fuente de pago los ingresos presentes y futuros que le correspondan al municipio por concepto del FAISMUN, siempre en observancia del límite legal del 25% de afectación establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se facultó expresamente al Presidente Municipal para celebrar los actos jurídicos necesarios que garanticen el pago de las obligaciones que deriven de los financiamientos contratados, incluyendo la posibilidad de constituir, modificar o adherirse a un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o en su caso, la celebración de un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio, lo cual asegura la formalización plena del mecanismo de pago con transparencia y seguridad jurídica.

La aprobación del Cabildo reviste especial relevancia, ya que constituye el acto de respaldo político y social mediante el cual las y los representantes populares del municipio reconocen la necesidad de acceder a esta herramienta financiera para acelerar obras de infraestructura social básica. Este acuerdo refleja la voluntad del órgano colegiado de apoyar medidas que fortalezcan la capacidad de gestión del Ayuntamiento y atiendan con mayor eficacia las demandas ciudadanas, en apego a los principios de legalidad, responsabilidad hacendaria y compromiso con el bienestar colectivo.

Los recursos obtenidos se aplicarán de manera exclusiva a proyectos de infraestructura social básica elegibles por FAIS, en localidades con mayor rezago y pobreza extrema, priorizando obras de agua potable, drenaje, electrificación, infraestructura educativa y de salud, y urbanización de comunidades. Con ello se garantizará que la inversión tenga un impacto directo y positivo en la vida de las familias de Ocampo.

El monto solicitado es proporcional a la capacidad de pago del municipio, lo que asegura la sostenibilidad financiera de la operación. Al mismo tiempo, constituye una estrategia de eficiencia intertemporal, que transforma flujos futuros en obras inmediatas, acelerando la reducción de rezagos y fortaleciendo el bienestar de la población.

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, para su estudio y aprobación en su caso lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS Y EN TÉRMINOS DE LEY, GESTIONE Y CONTRATE, CON CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL DE NACIONALIDAD MEXICANA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE OPEREN EN EL TERRITORIO NACIONAL O CUALQUIER INSTITUCIÓN INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, SIEMPRE QUE EN CUALQUIER CASO OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE MÁS ADELANTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS FLUJOS DE RECURSOS DE LAS APORTACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN DEL FONDO DE

APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; PARA QUE CELEBRE UN CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE PARA ACTOS DE DOMINIO, O BIEN, CONSTITUYA, MODIFIQUE O SE ADHIERA A UN FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE DERIVEN DEL O LOS FINANCIAMIENTOS QUE CONTRATE.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de **Ocampo**, Tamaulipas (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, hasta por la cantidad de **\$6,900,000.00 (Seis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el Catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2025 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en un plazo máximo de

hasta 682 días; contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento, esto es, sin exceder del 1 de septiembre de 2027, contemplada como fecha de vencimiento, en el entendido de que no se exceda del primer día hábil del mes en que concluya período constitucional de la presente administración municipal, cabe señalar que, el o los contratos que al efecto se celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo en días del crédito y la fecha específica de vencimiento para el financiamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO QUINTO.- Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive

del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o

- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas (en adelante el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO.- En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados, instruya irrevocablemente a la institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas del Estado de Tamaulipas, para que abone a la cuenta que al afecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Municipio y, en su caso, al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar

instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

ARTÍCULO OCTAVO.- El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2025 o 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025 o 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 o 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO.- El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el financiamiento contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: (i) el Registro Municipal de Deuda Pública a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente, (ii) el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y, (iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que administra la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para contratar el financiamiento al amparo del presente Decreto, se deberá contar con la resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.